



Buenos Aires, 20 de enero de 2015

RES. PRESIDENCIA N° 29 /2015

VISTO:

La Actuación N° 5570/14, la Res. Pres. N° 1389/2013 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación N° 5570/14, el agente Oscar Ruben Nayar (LP 5353) solicitó *“se rectifique la información de mi liquidación asignándome la categoría correcta respetando los términos de la Resolución de Presidencia correspondiente”*, como así también *“se reliquiden mis haberes conforme la asignación pactada a la categoría que en derecho me corresponde, depositando en mi cuenta sueldo las diferencias a mi favor”*.

Que en tal sentido, señaló que mediante la Res. Pres. N° 1389/13 fue designado a partir del 2 de enero de 2014 en el cargo de Auxiliar, para desempeñarse en la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores.

Que ello no obstante, al abonársele la mensualidad correspondiente al mes de enero de 2014, advirtió que: *“en CATEGORÍA se indica Auxiliar de Servicio cuando el acto administrativo que dispone mi designación expresamente dice Auxiliar”*.

Que luce agregado en copia el recibo de liquidación de haberes del reclamante, a partir del cual se corroboran los extremos apuntados.

Que en la intervención que fue oportunamente requerida, la Dirección General de Factor Humano sostuvo que *“...al momento de practicar el Alta del agente NAYAR Oscar Rubén se interpretó que para el cargo de auxiliar es requisito poseer título secundario, por lo que se procedió a darle el alta en el cargo de auxiliar de servicio el que no requiere acreditación de estudios”*.

Que intervino asimismo la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, quien por Nota DSGyOM N° 452/2014, reseñó la normativa aplicable al caso, destacó que el acto de designación había sido dictado por esta Presidencia en ejercicio de las facultades delegadas por la Res. CM N° 1046/2011, que el agente Nayar cuenta con competencias suficientes para el cumplimiento de las funciones a su cargo y que no existía normativa de la que



surja que deba contar con título secundario para cumplir tareas de servicios generales de mantenimiento.

Que es del caso recordar, el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 504/05 y modificatorias, establece que para ser empleado se requiere tener dieciocho (18) años cumplidos, acreditar idoneidad para el cargo a desempeñar, tener aptitud psicofísica para el cargo, estudios secundarios completos o título habilitante para el desempeño de cargos en áreas técnico-profesionales.

Que con relación a este último requisito, la misma disposición prevé como excepción “...los agrupamientos descriptos en el artículo 27.3 y 27.4”, no obstante lo cual, estos últimos agrupamientos fueron suprimidos en ocasión de modificarse el reglamento a través de la Res. Presidencia N° 514/2012.

Que en su anterior redacción, el reglamento establecía en el acápite 27.4. “(SG) Servicios Generales: Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata. Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para el desempeño”, y paralelamente, en el artículo 28.5, requería para dicho agrupamiento: “Experiencia en labores de servicios en general”.

Que así las cosas, a la luz de la normativa vigente al momento de producida la designación del ahora reclamante, el día 27 de diciembre de 2013, constituía una exigencia para su ingreso poseer título secundario.

Que no obstante lo expuesto hasta aquí, en orden a preservar los derechos del agente en condiciones de igualdad respecto de otros que desempeñan tareas similares, de carácter técnico y servicios generales, es que corresponde sustituir el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 1389/2013, con el siguiente alcance: “Designar, a partir del 02 de enero de 2014, al Sr. Oscar Rubén Nayar, DNI 12.753.308, en el cargo de Auxiliar de Servicio para desempeñarse en la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores”.

Que al respecto, se ha sostenido que “Los arts. 16, CN; 10 y 11, CCABA, y también los tratados internacionales —muchos de los cuales tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN)—, consagran en forma categórica el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de efectuar discriminaciones arbitrarias. Así ocurre, entre otros, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (arts. 1, 2 y 7); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 23 y 24) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.



3). *Esta garantía —analizada desde el punto de vista de la prohibición de realizar discriminaciones arbitrarias— se conecta, a su vez, con la de razonabilidad (arts. 28, CN, y 10, CCABA) (CACyT, Sala I, “Picasso, Sebastián c/Consejo de la Magistratura”, 03/06/2005, Causa N° 12270-0).*

Que por lo demás, y como pauta orientadora, debe tenerse presente que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, recientemente aprobado por Res. CM N° 170/2014 -no obstante encontrarse diferida su entrada en vigencia-, establece en su artículo 11, inciso e), que sólo los auxiliares de servicio se encuentran exceptuados del requisito de poseer estudios secundarios completos o título habilitante para el desempeño en áreas técnico-profesionales.

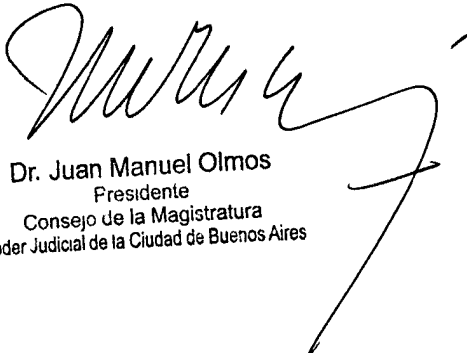
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Sustituir el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 1389/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Designar, a partir del 02 de enero de 2014, al Sr. Oscar Rubén Nayar, DNI 12.753.308, en el cargo de Auxiliar de Servicio para desempeñarse en la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores”, por las razones expuestas en los considerandos.*

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al Sr. Administrador General y por su intermedio a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y a la Dirección General de Factor Humano, al agente Oscar Rubén Nayar (LP 5353), publíquese en la página de internet oficial del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RES. PRES. N° 29 /2015


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

